

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

Página: 1 de 33

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

Información del Documento			
Nombre del Documento:	Modelo Prevención de Delitos		
Preparado por:	Fernanda Urrutia-Abogada Corporativa y <i>Compliance Officer</i>		
Aprobado por:	Javier Carrasco-Gerente Legal y Servicios	Fecha de Aprobación:	17.05.2021
		Fecha de Publicación:	17.05.2021
		Vigente desde:	17.05.2021
		Vigente hasta:	17.09.2025

	REV.	FECHA	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
REVISIONES	2	10.08.23	Fernanda Urrutia	Javier Carrasco	Javier Carrasco	Actualización legislación vigente
	1	11.12.22	Fernanda Urrutia	Javier Carrasco	Javier Carrasco	Actualización legislación vigente
	0	17.05.21	Fernanda Urrutia	Eduardo Rivas	Eduardo Rivas	Emitido para Uso
	A	17.05.21	Fernanda Urrutia	Eduardo Rivas	Eduardo Rivas	Emitido para probación

Prohibida cualquier reproducción, distribución o comunicación pública total o parcial, salvo autorización expresa de TEJV

Antes de utilizar alguna copia de este documento, verifique que el número de versión sea igual al que se encuentra publicado en intranet.

Cualquier pregunta o comentario sobre este procedimiento dirígala al Encargado de Prevención de Delitos.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

Tabla de Contenidos

1.	Introducción	4
2.	Política de Prevención de Delitos	6
3.	Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393	8
3.1	Marco Jurídico	8
3.2	Designación de un Encargado de Prevención.....	12
3.3	Funciones y Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos	13
3.4	Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos.....	14
3.5	Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos	15
3.5.1	Diagnóstico de Riesgos.....	15
3.5.2	Controles Preventivos: Protocolos, Reglas y Procedimientos.....	16
3.5.3	Procedimientos de Administración y Auditoría de Recursos Financieros.	18
3.5.3.1	Administración de Recursos Financieros	18
3.5.3.2	Auditoría de Procesos que involucran Recursos Financieros.....	18
3.5.4	Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones	19
3.5.4.1	Código de Conducta.....	19
3.5.4.2	Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.....	19
3.5.4.3	Contratos con Trabajadores.....	22
3.5.4.4	Contratos con Contratistas	26
3.5.4.5	Mecanismos de Denuncia	28
3.5.4.6	Sanciones	29
3.6	Supervisión, Mantenimiento y Certificación del Modelo	30
3.6.1	Supervisión y Actualización del Modelo	30
3.6.2	Certificación del Modelo de Prevención de Delitos	31
4.	Compromiso Global.....	31
4.1	Legalidad en el Actuar	31
4.2	Responsabilidad por las Acciones y Omisiones	32
4.3	Información y Consulta	32
5.	Publicación y Difusión.....	32

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

5.1	Publicación.....	32
5.2	Difusión.....	32

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

1. INTRODUCCIÓN

Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A. son dos centrales hidroeléctricas de pasada, de aproximadamente 160 MW cada una y, en conjunto con La Higuera Transmisión S.A., en adelante serán referidas como Tinguiririca Energía o TEJV. Los socios de TEJV, en un 50% cada uno, son Pacific Hydro y Statkraft.

Para lograr obtener un funcionamiento adecuado, TEJV debe mantenerse en contacto con autoridades, consultores, proveedores de bienes y servicios y contratistas, como también, mantener una organización interna que permita desarrollar de manera eficiente la producción de energía renovable.

El 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393, la cual establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos señalados en su artículo 1°, a saber, i) lavado de activos (artículo 27 de la Ley N°19.913); ii) financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley N°18.314); iii) cohecho a empleado público nacional (artículos 250 del Código Penal); iv) cohecho a funcionario público extranjero (artículos 251 bis del Código Penal); v) receptación (artículo 456 bis A del Código Penal); vi) apropiación indebida (artículo 470, número 1, del Código Penal); vii) administración desleal (artículo 470, número 11, del Código Penal); viii) corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal) ix) negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal); x) contaminación del agua (artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura - LGPA); xi) gestión de recursos hidrobiológicos vedados (artículo 139 de la LGPA); xii) actividades extractivas sin concesión de acuicultura, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis de la LGPA); xiii) gestión de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado, o productos derivados, sin acreditar su origen legal (artículo 139 ter de la LGPA) ; xiv) la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia (artículo 318 ter del Código Penal); xv) Delitos de la Ley de Control de Armas N° 17.798); xvi) trata de personas (artículo 411 quáter del Código Penal); xvii) sustracción de madera (artículos 448 septies y 448 octies del Código Penal) y xviii) delitos informáticos (Ley N°21.459);

La Ley 20.393 establece que las personas jurídicas son penalmente responsables por la comisión de tales delitos, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- El delito fuere cometido directa e inmediatamente en interés o para provecho de la persona jurídica.
- El delito fuere cometido por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos.
- La comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la persona jurídica.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

Agrega la Ley 20.393, que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir la comisión de los delitos contemplados en dicha ley.

Es en este marco, y como consecuencia de sus actividades, Tinguiririca Energía, de acuerdo a los estándares éticos que la rige, realizará todos los esfuerzos posibles para prevenir que sus dueños, ejecutivos principales, empleados y proveedores, que incluye consultores, contratistas y subcontratistas, entre otros, cometan alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393. Al mismo tiempo, investigará y sancionará, en conformidad al presente Modelo y conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Hidroeléctrica La Higuera S.A., a los empleados que incumplan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

De igual forma, se harán las denuncias, ante las autoridades judiciales, en la eventualidad de que se tome conocimiento, o se tenga la sospecha, de que se han cometido los señalados delitos.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Tinguiririca Energía velará por el establecimiento y mantención de un sistema de organización, administración y supervisión adecuado, para la prevención de los delitos, denominado **“Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393”**, en adelante también referido como **“MPD”**, a través del cual se busca la prevención de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleado público nacional o a funcionario público extranjero, receptación, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, negociación incompatible, contaminación del agua y comercialización prohibida de recursos hidrobiológicos, sancionados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, delitos de la Ley de Control de Armas; trata de personas; sustracción de madera y delitos informáticos.
- La aplicación y fiscalización de las obligaciones, prohibiciones y normas que establece el presente modelo, será responsabilidad de un **“Encargado de Prevención de Delitos”** designado por el directorio de cada una de las sociedades que integran Tinguiririca Energía.
- El Encargado de Prevención de Delitos, o quien éste designe, comunicará y difundirá a todos los colaboradores de Tinguiririca Energía, el MPD, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Hidroeléctrica La Higuera S.A.
- El MPD de Tinguiririca Energía debe ser actualizado al menos una vez al año o cuando se produzcan cambios en la normativa legal vigente o en las condiciones internas o externas que lo hagan necesario, actividad de la cual es responsable el Encargado de Prevención de Delitos.
- El MPD de Tinguiririca Energía establece los lineamientos sobre los cuales se sustenta su implementación y operación, que permita mitigar los riesgos de la ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a la responsabilidad penal de esta Compañía, a través de la prevención de la comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393, de acuerdo a lo exigido por las normas y leyes vigentes.
- Bajo ninguna circunstancia se permite el soborno o el cohecho en la realización del negocio de Tinguiririca Energía, estas conductas son rechazadas y sancionadas. No se permite ofrecer, prometer, dar o aceptar dar a un funcionario público nacional o extranjero, ya sea, directa o indirectamente, cualquier ventaja pecuniaria indebida o de otro tipo en razón del cargo o para los efectos de obtener la realización de alguna conducta, conservar o asegurar cualquier ventaja de ningún tipo, o por haber recibido tal conducta o ventaja.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

Tampoco se admiten iguales conductas para favorecer o por haber favorecido a un oferente sobre otro en las relaciones comerciales o con el objeto de ser favorecido o haber sido favorecido en tales contrataciones.

- El MPD es de aplicación en Tinguiririca Energía y rige para todas las personas que participan en éstas, entendiendo como tales a sus accionistas, ejecutivos, directores, trabajadores, clientes, proveedores, prestadores de servicios, consultores y subcontratistas, y cualquier otra persona que participe en Tinguiririca Energía, todos ellos, en conjunto, los “**Colaboradores**”.
- Los colaboradores deberán informar al Encargado de Prevención de Delitos las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393, en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, en la normativa y procedimientos internos o en la legislación vigente. Lo anterior lo deberán hacer a través del Canal de Denuncia, de acuerdo a lo indicado en el **Procedimiento Canal de Denuncias** de la empresa.
- Tinguiririca Energía ha dispuesto un canal de comunicación para todos sus colaboradores, clientes, proveedores y terceras partes interesadas, a través del cual pueden informar de infracciones a la legislación vigente, al Código de Ética, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a la normativa interna, a la sospecha de la comisión de los delitos indicados en la Ley 20.393 y otras situaciones inusuales. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas. El detalle de este canal de denuncias se encuentra establecido en la cláusula 3.5.4.5 del presente MPD, así como en **Procedimiento Canal de Denuncias** de la empresa.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

El Modelo de Prevención de Delitos o MPD, es un sistema de organización, administración y supervisión que establece medidas preventivas para el desarrollo de las actividades, procesos y transacciones, de Tinguiririca Energía sensibles a los delitos base de la Ley 20.393, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, de acuerdo a la legislación aplicable en esta materia.

El objetivo del MPD, es prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y que se describen en el numeral 3.1 siguiente, estableciendo normas que deben adoptar todos los trabajadores de Tinguiririca Energía, sus accionistas, ejecutivos y directores, clientes y proveedores, en el desarrollo de las actividades, procesos y transacciones de Tinguiririca Energía, de modo tal de mitigar los riesgos de la ocurrencia de acciones o situaciones, que pudieran derivar en la comisión de uno o más de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Tinguiririca Energía está comprometida con la sociedad y con las autoridades respecto al cumplimiento de las disposiciones, legales y reglamentarias, que regulan la lucha contra los delitos contemplados en la Ley 20.393 razón por la cual ha diseñado su Modelo de Prevención de Delitos, en los términos establecidos por la legislación correspondiente.

3.1 Marco Jurídico

La Ley 20.393, establece la responsabilidad penal de la persona jurídica por la comisión de los siguientes delitos:

- i) **Lavado de activos:** Comete el delito de lavado de activos, el que (a) de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de dinero y/o bienes, u oculte o disimule estos bienes, (b) adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, todo lo anterior a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de los delitos base señalados en la Ley 19.913 o no conociendo el origen de los bienes por negligencia inexcusable, origen que corresponde a los siguientes delitos (artículo 27 de la Ley 19.913):
- Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
 - Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad (se refiere a secuestro, sustracción de menores, atentados, ciertos tipos de homicidio y solicitar, recaudar o proveer fondos para ser utilizados en los anteriores delitos, entre otros);
 - Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores (se refiere a proporcionar antecedentes falsos a la SVS, dar certificaciones falsas sobre operaciones, contadores y auditores que dictaminen falsamente, entre otros);
 - Los artículos 157 a 160 del Título XVII, del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (se refiere a hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa);

- Artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas (se refiere a fabricar, internar, exportar, transportar, almacenar o distribuir material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos ciertas sustancias químicas y fuegos artificiales, entre otros);
 - Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis, del Título V, del Libro II, del Código Penal (se refiere a los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales y cohecho).
 - Los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal (se refiere a secuestro, sustracción de menores, promoción de la prostitución infantil y tráfico de personas para prostitución, entre otros);
 - Código Tributario, Artículo 97 número 4, párrafo tercero (se refiere a obtener devoluciones de impuestos que no corresponda, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta).
 - Ley 17.336, de Propiedad Intelectual, Artículo 81 inciso segundo (se refiere a fabricar, importar, internar al país, tener o adquirir para su distribución comercial, con ánimo de lucro, copias de obras protegidas por esta ley).
 - Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, Artículos 59 y 64 (se refiere a incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley).
 - Ley 21.459, en materia de delitos informáticos y ciberseguridad.
 - Ordenanza General de Aduanas, Artículo 168 (se refiere a introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentre prohibida, provengan de mercancías lícitas pero que se defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de impuestos que correspondiere, entre otras).
 - Los artículos 468 y 470, N° 1 N° 8 y N° 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal (se refieren a formas calificadas de estafas y a la administración desleal)
 - Artículo 7 de la ley N° 20.009 (se refiere al uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas).
- ii) **Financiamiento del Terrorismo:** Comete delito de financiamiento del terrorismo el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas tipificados en la Ley 18.314. Es necesario recalcar, que un acto constituye delito de financiamiento del terrorismo, independiente de si los

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

fondos fueron o no usados efectivamente para cometer un delito terrorista (artículo 8° de la Ley 18.314).

- iii) **Cohecho de empleado público nacional:** Incurrir en el delito quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250 del Código Penal).
- iv) **Cohecho de funcionario público extranjero:** comete este delito el que, con el propósito de obtener o mantener para sí o un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiendole, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo (artículo 251 bis del Código Penal).
- v) **Receptación:** Este delito sanciona a quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder especies robadas u objeto de abigeato o de sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (artículo 456 bis A del Código Penal).
- vi) **Apropiación indebida:** Este delito sanciona al que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que establezca la obligación de entregarla o devolverla (numeral 1 del artículo 470 del Código Penal).
- vii) **Administración desleal:** Incurrir en este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (numeral 11 del artículo 470 del Código Penal).
- viii) **Corrupción entre particulares:** Comete este delito el empleado o mandatario que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro (artículo 287 bis del Código Penal).

También comete este delito quien da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 ter del Código Penal).

- ix) **Negociación incompatible:** Incurrir en este delito el director o gerente de una sociedad anónima que

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. También cometen el delito de negociación incompatible estas personas si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad. Asimismo, se aplica si alguna de estas personas, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima (artículo 240 del Código Penal).

- x) **Contaminación del agua (artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura – LGPA):** Se sanciona penalmente a la persona que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir intencionalmente o por negligencia en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
- xi) **Gestión de recursos hidrobiológicos vedados (artículo 139 de la LGPA):** Se sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.
- xii) **Actividades extractivas sin concesión de acuicultura, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis de la LGPA):** Se sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la ley de Pesca.
- xiii) **Gestión de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado, o productos derivados, sin acreditar su origen legal (artículo 139 ter de la LGPA):** Tipifica como delito al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.
- xiv) **La inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** Se sanciona a quien teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que el trabajador se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia (artículo 318 ter del Código Penal).
- xv) **Delitos de la Ley de Control de Armas:** La ley 21.412 modificó diversos cuerpos legales para fortalecer el Control de Armas. Entre las modificaciones introducidas por esta ley, se incluye la incorporación al catálogo de delitos que son susceptibles de generar responsabilidad penal de la

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

persona jurídica todos los delitos contemplados en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas. En consecuencia la Persona Jurídica podrá ser responsable de delitos cometidos en su organización tales como los delitos previstos para quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; el porte, la posesión o tenencia de armas de fuego o explosivos sin las autorizaciones o inscripciones correspondientes; la comercialización, fabricación, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; y la venta de municiones o cartuchos a quien no es poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, entre otros.

- xvi) **Trata de personas (artículo 411 quáter del Código Penal)** Se sanciona al que “mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos”.

- xvii) **Sustracción de madera:** Se sanciona a los responsables por el delito de hurto o robo de troncos o trozas de madera, estableciendo además que pueden ser imputadas como autoras de sustracción de troncos quienes adquieran o tengan injustificadamente troncos en su poder o participen, sin justificación, en tala de árboles e incluso a quien fuera encontrado en predio ajeno en faenas de tala. (artículos 448 septies y 448 octies del Código Penal).

- xviii) **Delitos informáticos:** La ley 21.459, sanciona el ataque a la integridad de un sistema informático (artículo 1°). El acceso ilícito a un sistema de información (artículo 2°), así como también la interceptación ilícita de información (artículo 3°) y, en su caso, el ataque a la integridad de éstos (artículo. 4°). A su vez, se incluye expresamente la figura de fraude informático (artículo 7°), lo que permitirá sancionar aquellas estafas cometidas mediante medios electrónicos, así como también se sanciona de manera separada la falsificación informática con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos (artículo 5°). La receptación de datos informáticos (artículo 6°), la cual castiga a aquel que comercialice, transfiera o almacene, a cualquier título, datos informáticos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito, es decir, proveniente de algunos de los delitos descritos en la ley. Además, se incluye la figura de abuso de los dispositivos (artículo 8°).

3.2 Designación de un Encargado de Prevención

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4°, numeral 1, de la Ley 20.393, la máxima autoridad administrativa de las empresas que componen Tinguiririca Energía, esto es los directorios de Hidroeléctrica La Higuera S.A., Hidroeléctrica la Confluencia S.A. y La Higuera Transmisión S.A. (definida esta máxima autoridad, en la Ley N° 20.393, como la “Administración de la Persona

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

Jurídica”), deben designar un Encargado de Prevención de Delitos, quien contará con las atribuciones, medios y facultades para que desarrolle y mantenga un Sistema de Prevención de Delitos que guarde relación con el tamaño, negocio y complejidad propios de Tinguiririca Energía.

La designación del Encargado de Prevención de Delitos podrá ser por un período de hasta tres años, designación que se podrá renovar por periodos de igual duración según lo que establezcan los señalados directorios.

3.3 Funciones y Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos

- Ejercer las funciones de Encargado de Prevención de Delitos según lo establecido en la Ley 20.393 y, en todo caso, de acuerdo a las facultades definidas para el cargo por los directorios de las empresas que componen TEJV.
- Requerir de los directorios de las empresas que componen TEJV los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con su rol y responsabilidades.
- Difundir, al interior de Tinguiririca Energía, los principales componentes del Modelo, y desarrollar e implementar un plan de capacitación permanente que abarque a todos los empleados y colaboradores de forma de asegurar que estén adecuadamente formados en las obligaciones y prohibiciones orientadas a la prevención de los delitos aludidos en la Ley 20.393
- Velar por la correcta implementación, operación y actualización del Modelo.
- Informar a los directorios de las empresas que componen TEJV, a lo menos semestralmente, acerca de su gestión y del funcionamiento del Modelo.
- Velar por una permanente actualización del diagnóstico de riesgo de los procesos y actividades, en los que se pueda generar riesgo de comisión de los delitos aludidos en la Ley 20.393.
- Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo y sugerir, desarrollar e implementar, cualquiera otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo.
- Fomentar que los procesos y actividades de Tinguiririca Energía cuenten con protocolos, reglas y procedimientos que prevengan la comisión de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de éstos.
- Evaluar permanentemente, la eficacia y vigencia del Modelo adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

- Tomar conocimiento de las denuncias que se realicen a través de los canales dispuestos en el contexto del Modelo, efectuar la correspondiente investigación de éstas y presentar los casos los directorios de las empresas que componen TEJV, cuando corresponda.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos y sus controles.
- En la medida que Tinguiririca Energía así lo decida, representar a Tinguiririca Energía ante la empresa certificadora y coordinar el proceso de certificación del Modelo.
- Colaborar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Tinguiririca Energía, en relación con los delitos señalados en la Ley 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Gestionar la realización de auditorías de procesos que involucren recursos financieros, para lo que podrá apoyarse en alguna empresa especializada para estos efectos.

3.4 Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, numeral 2, de la Ley 20.393, la Administración de Tinguiririca Energía deberá proveer al Encargado de Prevención de Delitos los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se deben considerar, al menos:

- i) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de Tinguiririca Energía.

El Encargado de Prevención de Delitos de Tinguiririca Energía deberá contar con los recursos financieros, humanos y tecnológicos adecuados para gestionar el MPD, los cuales, anualmente, serán incorporados en el presupuesto de Tinguiririca Energía.

- ii) El acceso directo a los directorios de las empresas que componen TEJV, para informarle oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

El Encargado de Prevención de Delitos de Tinguiririca Energía, por la naturaleza de sus funciones, reportará, de manera inmediata a los directorios de las empresas que componen TEJV, cualquier situación anómala, relacionada con el sistema de prevención, de la que tome conocimiento. Además, deberá reportar sobre su gestión, al menos semestralmente.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

3.5 Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos

Según se establece en el número 3, del artículo 4°, de la Ley 20.393, se considerará que las personas jurídicas han dado cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión, que los liberan de responsabilidad penal, si con anterioridad a la comisión de los delitos contemplados en dicha ley, han implementado un modelo de prevención que debe contener un sistema que incorpore, como mínimo, los elementos descritos en su artículo 4° y que corresponden a;

- i) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393.
- ii) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
- iii) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.
- iv) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

3.5.1 Diagnóstico de Riesgos

En el marco de las actividades que realiza Tinguiririca Energía, se deben identificar actividades y/o procesos, habituales o esporádicos, que podrían generar o incrementar el riesgo de comisión de delitos contemplados por la Ley 20.393.

La descripción íntegra del diagnóstico y matriz de riesgos son de circulación restringida y deben permanecer en poder del Encargado de Prevención.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es función del Encargado de Prevención actualizar constantemente el Modelo, velando por una permanente actualización del diagnóstico de riesgo de los procesos y actividades contenidas en la matriz de riesgo.

El análisis del riesgo implica la consideración de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y las consecuencias que ello tendría para la organización. La probabilidad y las consecuencias o impacto se combinan indicando el nivel de riesgo o severidad.

Dado el giro que tiene Tinguiririca Energía, no se identifican actividades o procesos en que exista riesgo de comisión de los delitos de i) procesamiento, apozamiento transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, ii) extracción ilegal de recursos bentónicos, iii)

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

posesión, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos sin acreditar origen, iv) sustracción o robo de madera, v) trata de personas, y vi) control de armas.

3.5.2 *Controles Preventivos: Protocolos, Reglas y Procedimientos*

De acuerdo a lo establecido en la letra b, del numeral 3, del artículo 4° de la Ley 20.393, Tinguiririca Energía ha definido e implementado elementos de gobierno corporativo que establecen los lineamientos éticos, que rigen las relaciones de Tinguiririca Energía con sus colaboradores, y protocolos, reglas y procedimientos específicos para prevenir la comisión de los delitos en las actividades y procesos riesgosos, identificados según está descrito en el numeral anterior.

Los principales lineamientos son:

A. Lineamientos éticos

1. Código de Conducta.
2. Política de *Compliance*
3. Procedimiento de Canal de Denuncias.
4. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, que contiene las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Modelo de Prevención, además de las sanciones por su incumplimiento.
5. Cláusulas específicas de la Ley 20.393 en los contratos de trabajo de los empleados, que se encuentran detalladas en numeral 3.5.4.3 de este modelo.
6. Cláusulas específicas de la Ley 20.393 en los contratos con proveedores, en los términos establecidos en el numeral 3.5.4.4 de este modelo.
7. Plan de difusión del Modelo de Prevención y sus obligaciones, prohibiciones y sanciones.

B. Protocolos, reglas y procedimientos específicos para prevenir la comisión de los delitos

1. Procedimiento Fondo Concursable Tinguiririca Participa
2. Política de compras de bienes y servicios
3. Procedimiento de registro de caudal ambiental.
4. Política de contraseñas
5. Política de ciberseguridad
6. Procedimiento administrador de contratos
7. Procedimiento KPI'S logísticos para evaluación de proveedores
8. Estructura de Poderes de Tinguiririca Energía.
9. Treasury and tax controls
10. Procedimiento de compras de bienes y servicios

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

11. Auditorías de controles internos de recursos financieros.
12. Procurements Control
13. Procedimiento de Compra de Bienes y Servicios en el Extranjero
14. Declaración de Conflicto de Interés
15. Programa de auditorías internas Compliance
16. Procedimiento Reembolso de Gastos
17. Procedimiento control de costos
18. Procurement Policy
19. Delegation Authority Policy (DAP)
20. Integrity Due Diligence (IDD)
21. Instructivo para la gestión de incidentes ambientales
22. Plan de emergencias
23. Procedimiento de simulacros y ejercicio de emergencias
24. Programas de mantenimiento regulares a cada una de las unidades hidráulicas
25. Protocolo para prevención monitoreo del contagio del coronavirus
26. Protocolo de seguridad sanitaria laboral ley 21.342
27. Procedimiento de Control de EDP (TE-ADF-ADC-PRD-GEN-0004)
28. Procedimiento precalificación de Contratistas y Proveedores
29. Procedimiento de Bodega de Materiales
30. Política sobre regalos y agasajos corporativos
31. Procedimiento de Interacción con Funcionarios Públicos y Lobby
32. Procedimiento de reclutamiento de personal
33. Procedimiento de Toma de Inventario
34. Prohibición a los empleados de Tinguiririca Energía de alterar información entregada a la DGA para el cumplimiento del Monitoreo de Extracciones Efectivas de caudales, niveles y volúmenes. Base de Datos sin acceso a edición salvo por cuenta de administrador que no está compartida con usuarios.
35. Annex 1- TEJV DAP for approval version

Estas políticas y medidas de mitigación se encuentran señaladas, para cada uno de los procesos de riesgo identificados, según corresponda, en la matriz de riesgo.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

3.5.3 *Procedimientos de Administración y Auditoría de Recursos Financieros.*

Según lo señalado en la letra c, del numeral 3, del artículo 4° de la Ley 20.393, se deberán establecer procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de modo de prevenir su utilización en los delitos señalados en dicha ley.

3.5.3.1 **Administración de Recursos Financieros**

Tinguiririca Energía cuenta con los siguientes procedimientos para la gestión de recursos financieros:

1. Delegated Authorities Policy –(TE-ADF-FIN-POL-GEN-001) DAP - Jun 2021
2. Procedimiento Cuentas por cobrar-(TE-ADF-FIN-PRD-GEN-0006) Oct-2020
3. Procedimiento de Gastos Reembolsables (TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0008)– Jun-2023
4. Procedimiento Control de Costos (TE-ADF-FIN-PRD-GEN-0001) Nov 2017
5. Procurement Policy (TE-ADF-ADC-POL-GEN-0001) Nov2017
6. Procedimiento de Cuentas por pagar empresas CEN (TE-ADF-FIN-PRD -GEN -008) Agto.-2021
7. Procedimiento de Cuentas por pagar proveedores corrientes (TE-ADF-FIN-PRD -GEN -007) Agto.-2021
8. Procedimiento de Anticipo (TE-ADF-ADC-PRD-GEN-0006) Jun-2019
9. Procedimiento *Integrity Due Diligence* (TE-ADF-ADC-PRD-GEN_T0518) Abr-2019
10. TEJV *Treasury Policy* Abr- 2015

3.5.3.2 **Auditoría de Procesos que involucran Recursos Financieros**

El Encargado de Prevención de Delitos y el equipo que él establezca, deberán gestionar la realización de auditorías de procesos que involucran recursos financieros, para lo que podrá apoyarse en alguna empresa especializada para estos efectos.

Se deberá verificar, periódicamente, que las medidas, controles y/o políticas que gestionan recursos financieros, se encuentren operando de manera correcta, documentando dicha información para que este se encuentre disponible en los procesos de auditoría interna que los directorios de las sociedades que conforman TEJV estimen pertinentes.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá facilitar la información de manera oportuna cuando los directorios, la administración, la junta de accionistas, los auditores internos o externos y/o las autoridades administrativas o judiciales así lo soliciten.

Estas auditorías se realizarán de forma independiente por el Encargado de Prevención de Delito, a

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

través de programas de auditorías anuales, y por el área de Finanzas, también de forma anual, de manera de que certifiquen el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos internos de la empresa. Estas auditorías deberán:

Verificar, a lo menos anualmente, el cumplimiento de los controles internos específicos establecidos en la empresa.

Velar por la implementación de los planes de acción que resulten de estas auditorías.

3.5.4 Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones

3.5.4.1 Código de Conducta

Tinguiririca Energía tiene un Código de Conducta que establece principios y valores esenciales, que directores y empleados deben observar en el trato que tengan con clientes, accionistas, terratenientes, autoridades, acreedores, socios comerciales, otros directores y empleados y la comunidad en su conjunto.

El capítulo 4, Prácticas Laborales, establece diversas conductas que deberán observar los directores y empleados de Tinguiririca Energía, entre ellas la siguiente:

“Tinguiririca Energía: No permitirá que se ofrezca ni que se acepten sobornos, incentivos u otras comisiones no autorizadas por cualquier Director o Empleado de Tinguiririca Energía”, “No tolerará que se utilice indebidamente los bienes o recursos de Tinguiririca Energía”,

Asimismo, el capítulo 5, Cumplimiento del Código, establece que los Colaboradores deben cumplir a cabalidad con el Código de Conducta y las violaciones a él pueden llevar acciones disciplinarias internas, despidos o incluso la prosecución delictiva.

3.5.4.2 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El modelo de prevención de Tinguiririca Energía establece ciertas obligaciones y prohibiciones, que deberán ser acatadas por todos sus trabajadores, y que se encuentran señaladas en los siguientes artículos del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

El título XXV, denominado DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, en su artículo 98, establece que, con relación al modelo de prevención implementado por la Empresa, los trabajadores deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) *Conocer, respetar y cumplir los valores, principios, políticas, normas y procedimientos del Empleador.*
- b) *Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal del Empleador, conforme*

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

lo dispuesto en la Ley N° 20.393.

- c) *Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por el Empleador.*
- d) *Denunciar, a través de los canales y medios dispuestos por el Empleador y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que sea una infracción a las normas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que digan relación con la prevención de la comisión los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, tan pronto tome conocimiento, por cualquier medio, cometido por trabajadores, ejecutivos, directores o proveedores.*
- e) *Denunciar, a través de los canales y medios dispuestos por el Empleador, y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, tan pronto tome conocimiento, por cualquier medio, cometidos por trabajadores, ejecutivos, directores, o proveedores.*

El artículo 98, establece, además, las prohibiciones a que se encuentran sometidos los trabajadores de TEJV y que corresponden a las siguientes:

- a) *Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho servidor público como tal, según lo prescribe el artículo 250 del Código Penal (cohecho).*
- b) *Dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, según lo prescribe el artículo 251 bis del Código Penal (cohecho).*
- c) *Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de bienes o adquirirlos o poseerlos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de la Ley N° 19.913, (lavado de activos provenientes de tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafas calificadas, apropiación indebida, administración desleal, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros), según lo prescribe el artículo 27 de la Ley 19.913 (lavado de activos).*
- d) *Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prescribe el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (financiamiento del terrorismo).*

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

- e) *Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, según lo prescribe el artículo 456 bis A del Código Penal (receptación).*
- f) *Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el objeto de favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro, según lo prescribe el artículo 287 bis del Código Penal (corrupción entre particulares).*
- g) *Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro, según lo prescribe el artículo 287 ter del Código Penal (corrupción entre particulares).*
- h) *En perjuicio de otro, apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiese recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título, con la obligación de entregarla o devolverla, según lo rescribe el numeral 1 del artículo 470 del Código Penal (apropiación indebida).*
- i) *Ejecutar acciones u omisiones de modo manifiestamente contrario al titular de un patrimonio de otra persona, cuya salvaguardia o gestión tenga a su cargo, irrogándole perjuicio, según lo rescribe el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal (administración desleal).*
- j) *Siendo director o gerente de la empresa, interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley según lo prescribe el numeral 7 del artículo 240 del Código Penal (negociación incompatible).*
- k) *Introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, según lo prescribe el artículo 136 del texto refundido de la Ley General de Pesca y Acuicultura (contaminación del agua).*
- l) *Teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que éste se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, según lo prescribe el artículo 318 ter del Código Penal (inobservancia de restricciones sanitarias).*
- m) *Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos dictados por el Empleador con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros.*

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

- n) *Incurrir en conductas que pueden dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica al incluirse en los delitos tipificados en el Título I de la Ley 21.459 que sanciona los delitos informáticos.*

3.5.4.3 Contratos con Trabajadores

Según lo dispuesto en la letra d, del número 3, del artículo 4°, de la Ley 20.393, los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la empresa, incluidos sus máximos ejecutivos, deben incorporar expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones relativas al modelo de prevención de delitos que ésta ha implementado. Como consecuencia de esto, el contrato de trabajo de todo trabajador de Tinguiririca Energía deberá tener la siguiente cláusula o anexo:

ANEXO CONTRATO TRABAJO

*“En Santiago de Chile, a XX de XXXXXX de 20xx, entre, por una parte **HIDROELÉCTRICA LA HIGUERA S.A.**, RUT N° 96.990.050-5, representada por don [NOMBRE REPRESENTANTE EMPRESA], [NACIONALIDAD], [ESTADO CIVIL], [PROFESIÓN], cédula de identidad número [] y don [NOMBRE REPRESENTANTE EMPRESA], [NACIONALIDAD], [ESTADO CIVIL], [PROFESIÓN], cédula de identidad número [], todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf 40, piso 11, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente el “Empleador” o “HLH”; y, por la otra, [NOMBRE], [nacionalidad], [estado civil], [fecha de nacimiento], cédula nacional de identidad número [], [domicilio], en adelante el “Trabajador”, y en conjunto con el Empleador, las “Partes”, se ha acordado la celebración del presente “Anexo”, conforme a las estipulaciones que se expresan a continuación y que será de cumplimiento obligatorio para el Trabajador:*

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Según lo dispuesto por la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en su artículo 1°, a saber, i) lavado de activos (artículo 27 de la Ley N°19.913); ii) financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley N°18.314); iii) cohecho a empleado público nacional y funcionario público extranjero (artículos 250 y 251 bis del Código Penal); iv) receptación (artículo 456 bis A del Código Penal); v) corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal); vi) apropiación indebida (artículo 470, número 1, del Código Penal); vii) administración desleal (artículo 470, número 11, del Código Penal); viii) negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal); ix) contaminación del agua (artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura - LGPA); x) gestión de recursos hidrobiológicos vedados (artículo 139 de la LGPA); xi) actividades extractivas sin concesión de acuicultura, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis de la LGPA); xii) gestión de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado, o productos derivados, sin acreditar su origen legal (artículo 139 ter de la LGPA) ; y

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

xiii) inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia (artículo 318 ter del Código Penal), ix) Delitos de la Ley de Control de Armas N° 17.798); x) trata de personas (artículo 411 quáter del Código Penal); xi) sustracción de madera (artículos 448 septies y 448 octies del Código Penal) y xvii) delitos informáticos (Ley N°21.459); el empleador puede ser responsable de los delitos cometidos, dentro del ámbito de sus funciones, por sus accionistas, principales ejecutivos o supervisores o los que le reporten a éstos.

En virtud de lo anterior, Hidroeléctrica La Higuera S.A. en conjunto con sus relacionadas Hidroeléctrica La Confluencia S.A., RUT 76.350.250-3 y La Higuera Transmisión, RUT 77.708.626-K, en adelante también referidas como Tinguiririca Energía, han implementado un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) con el objeto de prevenir la comisión de los antes señalados delitos, ante lo cual el Trabajador se obliga a actuar, en todo momento, en el desempeño de sus labores, conforme a la ley y especialmente se obliga a cumplir con las disposiciones del modelo de prevención de delitos que ha implementado HLH, de acuerdo a lo indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDO: OBJETO.

El Trabajador se obliga a respetar y cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

Obligaciones

- a) Conocer, respetar y cumplir los valores, principios, políticas, normas y procedimientos del Empleador.*
- b) Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal del Empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.393.*
- c) Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por el Empleador.*
- d) Denunciar, a través de los canales y medios dispuestos por el Empleador y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que sea una infracción a las normas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que digan relación con la prevención de la comisión los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, tan pronto tome conocimiento, por cualquier medio, cometido por trabajadores, ejecutivos, directores o proveedores.*
- e) Denunciar, a través de los canales y medios dispuestos por el Empleador, y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, tan pronto tome conocimiento, por cualquier medio, cometidos por trabajadores, ejecutivos, directores, o proveedores.*

Prohibiciones

- a) Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o a fin de*

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho servidor público como tal, según lo prescribe el artículo 250 del Código Penal (cohecho).

- b) Dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, según lo prescribe el artículo 251 bis del Código Penal (cohecho).*
- c) Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de bienes o adquirirlos o poseerlos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de la Ley N° 19.913, (lavado de activos provenientes de tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafas calificadas, apropiación indebida, administración desleal, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros), según lo prescribe el artículo 27 de la Ley 19.913 (lavado de activos).*
- d) Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prescribe el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (financiamiento del terrorismo).*
- e) Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, según lo prescribe el artículo 456 bis A del Código Penal (receptación).*
- f) Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el objeto de favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro, según lo prescribe el artículo 287 bis del Código Penal (corrupción entre particulares).*
- g) Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro, según lo prescribe el artículo 287 ter del Código Penal (corrupción entre particulares).*
- h) En perjuicio de otro, apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiese recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título, con la obligación de entregarla o devolverla, según lo prescribe el numeral 1 del artículo 470 del Código Penal (apropiación indebida).*
- i) Ejecutar acciones u omisiones de modo manifiestamente contrario al titular de un patrimonio de otra persona, cuya salvaguardia o gestión tenga a su cargo, irrogándole perjuicio, según lo*

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

recribe el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal (administración desleal).

- j) Siendo director o gerente de la empresa, interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley según lo prescribe el numeral 7 del artículo 240 del Código Penal (negociación incompatible).*
- k) Introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, según lo prescribe el artículo 136 del texto refundido de la Ley General de Pesca y Acuicultura (contaminación del agua).*
- l) Teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que éste se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, según lo prescribe el artículo 318 ter del Código Penal (inobservancia de restricciones sanitarias).*
- m) Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos dictados por el Empleador con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros.*
- n) Incurrir en conductas que pueden dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica al incluirse en los delitos tipificados en el Título I de la Ley 21.459 que sanciona los delitos informáticos.*

TERCERO: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL MPD.

El Modelo de Prevención de Delitos, en donde se establecen en detalle las obligaciones, prohibiciones, sanciones, procedimientos, canales de denuncias, responsabilidades, entre otras materias relacionadas con el sistema preventivo de los delitos de la Ley 20.393, está disponible en la intranet corporativa de Tinguiririca Energía, de manera que todos los trabajadores han tenido acceso al mismo, lo conocen y por lo mismo se comprometen a acatarlo en todas sus partes. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos constituye un incumplimiento grave a las obligaciones esenciales de contrato de trabajo.

CUARTO: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

Se deja expresa constancia de que el presente anexo forma parte integrante del contrato de trabajo suscrito entre las Partes y que, salvo las modificaciones introducidas por este instrumento, el contrato de trabajo conserva su vigencia y aplicación en todo lo no expresamente modificado por este anexo.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

Se otorga el presente instrumento en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del Trabajador, quien declara haberlo recibido a entera satisfacción, y otro en poder del Empleador.

Empleador

Trabajador

3.5.4.4 Contratos con Contratistas

Según lo dispuesto en la letra d, del número 3, del artículo 4°, de la Ley 20.393, los contratos de contratistas de servicios deben incorporar, expresamente, las obligaciones, prohibiciones y sanciones relativas al modelo de prevención de delitos que ha implementado la empresa. Como consecuencia de esto, los contratos con todos los contratistas de Tinguiririca Energía deberán incorporar las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA

1. El Contratista declara conocer que la Compañía ha implementado el modelo de prevención de delitos establecido en la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleado público nacional y funcionario público extranjero, receptación, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, negociación incompatible, los delitos contaminación del agua y comercialización prohibida de recursos hidrobiológicos que se consagran la Ley General de Pesca y Acuicultura y la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, delitos de la Ley de Control de Armas, trata de personas, sustracción de madera y delitos informáticos, y se obliga a no realizar ninguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de estos delitos.
2. El Contratista acepta adoptar su propio modelo de prevención de delitos o bien adoptar adecuados controles internos que eviten la comisión de los delitos señalados en la antes mencionada ley, por parte de sus socios, accionistas o trabajadores. Asimismo, declara que éstos no han incurrido en ninguno de las conductas que en dicha ley se señalan como delitos.
3. el Contratista declara que no ha incurrido anteriormente, y se compromete a no incurrir en el futuro, en ninguna de las conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 y que se consignan en el punto 1 anterior.
4. El Contratista declara que en el proceso que dio origen a este contrato, no dio, ofreció ni consintió en dar un beneficio económico o de otra naturaleza, con el objetivo de ser favorecido en la contratación, por sobre otro oferente.
5. El Contratista declara que en el proceso que dio origen a este contrato no existió, con directores o ejecutivos de la Compañía, relaciones que ocasionen conflictos de intereses que pudieran derivar en

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

negociación incompatible según lo tipifica el artículo 240 del Código Penal.

6. En particular, el Contratista deberá siempre cuidar de que los bienes o dineros que, en virtud de este contrato reciba para la Compañía, no provengan de actividades ilícitas y se obliga a poner su mayor cuidado para descubrir y denunciar ante la Compañía cualquier sospecha que tuviera respecto del origen ilícito de esos bienes o dinero.
7. Asimismo, el Contratista deberá cumplir y respetar las siguientes obligaciones y prohibiciones:
 - a. Obligaciones del Contratista
 - i. *Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Compañía, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.393.*
 - ii. *Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por la Compañía y denunciar a través de éstos, y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que sea una infracción a los procedimientos establecidos para prevenir la comisión los delitos señalados en el punto 1 anterior, del que tome conocimiento, por cualquier medio, cometido por trabajadores, ejecutivos, directores o proveedores.*
 - iii. *Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la la Compañía, y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos señalados en el punto 1 anterior, de los que tome conocimiento, por cualquier medio, cometidos por trabajadores, ejecutivos, directores, o proveedores.*
 - iv. *Cooperar, de buena fe, ante cualquier solicitud que le haga la Compañía como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto a infracciones a las normas de su Modelo de Prevención de Delitos o a la eventual comisión de alguno de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393.*
 - b. Prohibiciones para el Contratista
 - i. *Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o para que realice ciertas acciones o incurra en ciertas omisiones o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas I (cohecho).*
 - ii. *Dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario o para que omita o ejecute, o por haber ejecutado u omitido, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el propósito de obtener o mantener cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero (cohecho).*
 - iii. *Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos señalados en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, a saber, lavado de activos provenientes de tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafas calificadas, apropiación indebida, administración desleal, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros (lavado de activos).*

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

- iv. Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (financiamiento del terrorismo).*
 - v. Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida y bajo ninguna circunstancia proveérselos a la Compañía (receptación).*
 - vi. Introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a dichos cuerpos de agua o a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran.*
 - vii. Incurrir en conductas que pueden dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica al incluirse en los delitos tipificados en el Título I de la Ley 21.459 que sanciona los delitos informáticos (delitos informáticos).*
Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos dictados por la Compañía con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos señalados en el número 1 anterior.
- c. *Sanciones para el Contratista*
- i. El incumplimiento de cualquiera de los hechos descritos en esta cláusula será causal de término inmediato del contrato que se mantenga vigente. Asimismo, el Contratista deberá prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que sean llevados a cabo por la Compañía.*
 - ii. Independiente de las medidas disciplinarias internas que la Compañía determine aplicar en caso de un incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del modelo de prevención, cuando corresponde la Compañía realizará la persecución legal de quienes resulten responsables, con el objetivo de que los tribunales de justicia apliquen las sanciones civiles y penales que correspondan.*
8. El Contratista deberá tener presente que ninguna instrucción recibida de la Compañía podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.
9. La participación del Contratista en alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de estos delitos podrá ser causal de término del presente contrato.

3.5.4.5 Mecanismos de Denuncia

Tinguiririca Energía ha dispuesto un canal de comunicación para todos sus, colaboradores, clientes, proveedores y terceras partes interesadas, a través del cual podrán informar infracciones a la legislación vigente, al Modelo de Prevención de Delitos, al Código de Conducta, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y a la normativa interna, además de fraudes y otras situaciones inusuales. Este Canal de Denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso e inexistencia de represalias, en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

Cualquier persona podrá hacer su denuncia a través de la web de TEJV, en el título Canal de Denuncias (<https://tinguiriricaenergia.cl/canal-de-denuncias/>).

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

Todas las denuncias realizadas a través del Canal de Denuncias antes señalado serán recibidas simultáneamente por todos los miembros del Comité de Ética, el que estará compuesto por el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento y el Gerente Legal y de Servicios, de acuerdo a lo señalado en el Código de Conducta y Procedimiento de Canal de Denuncias de TEJV. Las denuncias planteadas a través del Canal de Denuncias podrán individualizar a la persona del denunciante o plantearse de manera anónima. En ambos casos, la Compañía se compromete a proteger el anonimato del denunciante y a procesarlas de manera estrictamente confidencial.

Recibida la denuncia, ésta será analizada por el Comité de Ética, el cual desarrollará una investigación y adoptará según corresponda, las medidas correctivas del caso. Lo anterior, es sin perjuicio que el Encargado de Prevención de Delitos pueda recibir directamente algún tipo de denuncias que no se haya presentado por los mecanismos antes descritos.

El detalle del procedimiento, tratamiento y análisis de las denuncias puede encontrarse en el Procedimiento de Canal de Denuncias y en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, Título XXV de Tinguiririca Energía, el que se encuentra publicado en la Intranet Corporativa.

3.5.4.6 Sanciones

La infracción a las normas del modelo de prevención de delitos es considerada un incumplimiento a las obligaciones que imponen el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el contrato de trabajo, para los trabajadores, y un incumplimiento a los acuerdos comerciales y contratos de prestación de servicios, para los proveedores.

Lo anterior da origen a sanciones disciplinarias y/o administrativas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, o bien en los contratos de prestaciones de servicios, según sea el caso.

Según establece el Código de Conducta y el Procedimiento de Canal de Denuncias, realizada una investigación por el Comité de Ética, éste adoptará, según corresponda, las medidas correctivas del caso y determinará la posible aplicación de sanciones.

La aplicación de sanciones se realizará en concordancia con lo establecido en el título XXV del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, denominado DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, el cual, en su artículo 99 establece que *“el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo o la vulneración de las prohibiciones aquí impuestas a los trabajadores de la Empresa, darán lugar a sanciones administrativas, desde la amonestación verbal del Trabajador hasta la desvinculación de la Empresa por la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato de trabajo, con arreglo a la normativa legal aplicable.”*

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

Además, el mismo artículo, establece que el empleador podrá poner término al contrato de trabajo, sin indemnización alguna, por incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo, siendo el cumplimiento de las normas del modelo de prevención, una obligación expresa del contrato de trabajo.

En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este MDP también será causal de término inmediato del contrato que se mantenga vigente. Asimismo, deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que sean llevados a cabo dentro del marco de MPD.

Independiente de las medidas disciplinarias internas que Tinguiririca Energía determine aplicar en caso de un incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del modelo de prevención, cuando corresponda, Tinguiririca Energía realizará la persecución legal de quienes resulten responsables, con el objetivo de que los tribunales de justicia apliquen las sanciones civiles y penales que correspondan.

3.6 Supervisión, Mantenimiento y Certificación del Modelo

Según lo establecido en el número 4 del artículo 4° de la Ley 20.393, el Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Administración de la persona jurídica, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de delitos, y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad. También establece que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de su Modelo, certificación que podrá ser otorgada por entidades que se encuentren registradas ante la Superintendencia de Valores y Seguros en el Registro de Entidades Certificadoras. En los siguientes numerales 3.6.1 y 3.6.2 se señala la forma en que esto será desarrollado en Tinguiririca Energía.

3.6.1 Supervisión y Actualización del Modelo

La supervisión de los controles y la elaboración de planes de acción es un proceso continuo en el tiempo y es de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, quién deberá contar con todos los medios y facultades para poder realizar dicha tarea según lo señalado en el numeral 3.3.

El MPD, tanto en sus definiciones como en los riesgos identificados y controles establecidos, debe ser modificado cada vez que surjan cambios en la Ley 20.393 o que se tome conocimiento de cambios dentro de la Compañía o fuera de ella de factores que afecten el alcance y cobertura del MPD.

En línea con lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos deberá realizar las siguientes acciones:

- Implementar, supervisar y revisar la auditoría financiera de control interno realizada por el tercero independiente.
- Verificar, a lo menos anualmente, el cumplimiento de los controles específicos establecidos

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

para la prevención de los delitos de esta Ley.

- Velar por la implementación de los planes de acción que resulten de las auditorías internas realizadas.
- Verificar periódicamente que las medidas, controles y/o políticas adoptadas se encuentren funcionando operando de manera correcta y que sigan siendo idóneas para prevenir los delitos de la Ley 20.393. Para ello el EDP contará con el apoyo interno de Tinguiririca Energía, así como apoyo externo de auditorías que ayudarán y colaborarán en la realización de estos controles a lo menos anualmente. Se deberá documentar dicha información y realizar las adecuaciones y/o modificaciones que resulten necesarias para mantener la eficacia del MPD.

3.6.2 Certificación del Modelo de Prevención de Delitos

Tinguiririca Energía realizará el proceso de certificación del Modelo de Prevención, con el fin de corroborar, a través de una institución certificadora registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros, el adecuado diseño e implementación del Modelo.

El proceso de certificación permitirá a la Administración de Tinguiririca Energía objetivar la fortaleza de su MPD y su habilidad para prevenir el riesgo de comisión de los delitos.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos coordinar el proceso de certificación y representar a Tinguiririca Energía ante la institución certificadora con la periodicidad que Tinguiririca Energía establezca.

4. COMPROMISO GLOBAL

4.1 Legalidad en el Actuar

Toda persona que trabaje en o para Tinguiririca Energía, debe conocer y velar en todo momento por el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad económica, como así también las leyes, normas y condiciones contractuales que regulan su relación laboral con Tinguiririca Energía.

Respecto de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, debe conocer los delitos que, de ser cometidos por sus directivos, ejecutivos o trabajadores, pueden comprometer penalmente a Tinguiririca Energía (lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleado público nacional o funcionario público extranjero, receptación, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, negociación incompatible y los delitos contaminación de aguas y comercialización prohibida de recursos hidrobiológicos que se consagran la Ley General de Pesca y Acuicultura, inobservancia de medidas decretadas por la autoridad sanitaria, trata de personas, sustracción de madera y delitos informáticos. También será su obligación conocer de otros delitos que, en el futuro, pudieran incluirse en el alcance de esta ley.

Asimismo, deberá conocer las actividades y procesos de Tinguiririca Energía para los cuales se ha determinado la existencia de riesgo de que, en el ámbito del desempeño de sus laborales, alguno de los antes nombrados pudiera cometer alguno de estos delitos.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2

16/08/2023

Finalmente, las personas que trabajen en o para Tinguiririca Energía, deberán dar cumplimiento a los procedimientos, normas, políticas y reglamentos establecidos por Tinguiririca Energía para la prevención de la comisión de los antes señalados delitos.

4.2 Responsabilidad por las Acciones y Omisiones

Cada colaborador, cualquiera sea su nivel de responsabilidad, cargo o función, es responsable por sus acciones y omisiones que pudieran ser conductas sancionadas por algunas de las leyes señaladas en la Ley 20.393 y sus respectivas modificaciones.

4.3 Información y Consulta

El MPD debe ser aplicado en su totalidad y considerado en la toma de decisiones, en complemento con los reglamentos, políticas, procedimientos, instrucciones y otras normas escritas que Tinguiririca Energía ha establecido.

Si existiesen aspectos y/o situaciones que no estén abordados en el MPD u otro documento, los colaboradores deben consultar las dudas que tuvieren a su jefatura directa o al Encargado de Prevención de Delitos. En el caso de aquellas personas que se relacionan con Tinguiririca Energía como clientes, proveedores u otra tercera parte interesada, éstos pueden utilizar el mecanismo de denuncia definido para estos efectos en la página web.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre se deberá actuar procurando que la legalidad, la responsabilidad y la protección de los intereses de Tinguiririca Energía oriente las decisiones y conductas.

5. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

5.1 Publicación

El MPD debe ser publicado en la intranet corporativa de Tinguiririca Energía para el conocimiento de todo el personal.

5.2 Difusión

El Encargado de Prevención de Delitos, deberá dar a conocer a todos los trabajadores de Tinguiririca Energía los alcances, obligaciones y delitos contemplados en la Ley 20.393. Asimismo, deberá realizar todas las acciones necesarias para asegurarse que esta información llegue a todos los niveles de la organización.

Además, debe comunicar y difundir a todos los trabajadores de Tinguiririca Energía el alcance de sus funciones referidas a la legislación vigente, el Modelo de Prevención de Delitos, el procedimiento y el canal de denuncias, los controles definidos y cualquier otra información relacionada a la Ley

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0006

REVISIÓN: 2
20.393.

16/08/2023

Para ello debe planificar, desarrollar e implementar los programas de capacitación anuales a todos los trabajadores de Tinguiririca Energía sobre las materias que correspondan.